



Porcentaje de mercado y coeficientes de ponderación en el cálculo de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto a partir del 1 de octubre de 2019

Antecedentes

1. El Reglamento de Estadística: Precios indicativos, de la Organización Internacional del Café (OIC) que figura en el documento ICC-105-17 fue oficialmente aprobado por el Consejo Internacional del Café en su 106^º período de sesiones de marzo de 2011. Los porcentajes de mercado y los coeficientes de ponderación de grupo fueron posteriormente revisados como consta en los documentos [ICC-105-17 Add. 1](#), con efecto a partir del 1 de octubre de 2013, [ICC-105-17 Add. 2](#), con efecto a partir del 1 de octubre de 2015, y de nuevo en el documento [ICC-105-17 Add. 3](#), con efecto a partir del 1 de octubre de 2017.
2. De conformidad con las normas establecidas, el Comité de Estadística analizó las pautas del comercio entre 2015 y 2018 y llegó a la conclusión de que debería revisarse el cálculo de los precios para reflejar la realidad de los mercados. En su 124^º período de sesiones, en marzo de 2019, el Consejo aprobó porcentajes revisados de los mercados en cada grupo de café y los respectivos coeficientes de ponderación para el cálculo de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto con efecto a partir del **1 de octubre de 2019**.
3. Cabe señalar que no han cambiado todos los demás términos y condiciones que se establecen en el documento [ICC-105-17](#) en el que figura el Reglamento de Estadística: Precios indicativos, y en el que también figuran las normas para la recopilación, transmisión, cálculo y publicación de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto.
4. El Anexo adjunto, en el que figuran pormenores de la nueva metodología, reemplazará al Anexo I del documento [ICC-105-17 Add. 3](#) con efecto a partir del **1 de octubre de 2019**.

**PORCENTAJE DE MERCADO EN CADA GRUPO DE CAFÉ
Y COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PARA EL CÁLCULO
DEL PRECIO INDICATIVO COMPUESTO DE LA OIC
A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019**

Las normas que figuran en el presente Reglamento responden a los siguientes principios:

- a) No han cambiado los agentes en los tres mercados principales (Francia, Alemania y los EE UU) ni sus costos respectivos para la recopilación y transmisión;
- b) el porcentaje en cada grupo se basa en los resultados promedio de las exportaciones a los EE UU y a la Unión Europea en los años civiles 2015 a 2018; y
- c) el coeficiente de ponderación de cada grupo será examinado cada dos años.

Los porcentajes de mercado en los cuatro grupos son los siguientes:

	UE	EE UU
• Suaves Colombianos:	43%	57%
• Otros Suaves:	61%	39%
• Brasil y Otros Naturales:	73%	27%
• Robustas:	82%	18%

Los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio indicativo compuesto de la OIC son los siguientes:

• Suaves Colombianos:	12%
• Otros Suaves:	21%
• Brasil y Otros Naturales:	30%
• Robustas:	37%